



# Puebla de la Calzada.

Año de 1772.

## Acuerdos Capitulares.

Alcaldes

Pedro Martín Salas, y Albarrón González, Jca

Regidores

Alonso Loper Soriano y Rodrigo Alonso Barrera

Jurados

Juan de la Haba, y Diego Sánchez de Aguilan



P  
Receptor de las Causas

1775

A  
Receptor de las Causas

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Señor D. Felipe

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y VEINTI  
Y UNO.

D. Felipe Pontocarrero Palafoxos Cruz el Abie, Zurri-  
niga, Lasso de la Vega, Brigadier de los R. Exeritos de S. M.  
Capitan del Regim. de sus R. Guardias de Infanteria Ha-  
bona, Marido y Conyunta Persona de la Ex. S. D. Maria  
Juan de Sales Pontocarrero, Ferrnandez de Cordova, Zurri-  
Guzman, Luna, Enrriquez de Almaraz, Candenas, Pacheco,  
y Acuna, Jimeno de Villalpando, Monroy, Aragon, Enrriquez  
de la Casca, Navarra y Locena, Conde de el Monite, Mar-  
quesa de Sarcarrusta, y de la Aljara, Conde de Fuernidue-  
na, Marquesa de Calderanavano y Osena, S. de la Villa de la  
Acorada, y demas de su Estado, de la de la Puebla de la Calza-  
da, de Hurtortasax, Codesal, Abbitas, Viestas, los Palacios y Ro-  
rramillos, y de las Realias y Preherminencias de el Mariscal ma-  
yor de Castilla, Alcaydia perpetua de la Alcazava y Fortaleza  
de la Ciudad de Guadix, y Capitania Pral de la Compania  
de los Cien Continuos de los Dalgo de la Casa de Castilla, Gran-  
de de la Compania de S. M. a. Clave 48.

Por q. conviene al Servicio de Dios Nro S. y  
a la buena admin. de Justicia hacer Eleccion de  
Oficiales de ella q. la ezejan en mi Villa de la  
Puebla de la Calzada, en el proximo año de mil  
Setecientos setenta y dos: Entendido de la Proposicion  
q. me ha hecho sepun. Testim. del Acuerdo cele-  
brado en su razon, en veinte y dos de Nov. anterior,  
y sin embargo de q. aunque despues del falleci-  
miento de D. Alonso Garrido de Pocos, Conde-



53

pidon q. fue de la citada mi Villa, no he nombrado  
 quien le subceda en dho Cmples para q. conuenga  
 ra à este acto, y q. unicamente exercen los Alca  
 des por la delegacion, supliendolo por dho, y en el  
 interin resuelvo nombrarle, sin q. se perjudique r  
 siana de exemplar en lo subserivo, quedando indem  
 ne è irrenunciable la costumbre y practica immem  
 rial q. hasta aqui se ha observado, eliso y nombrado  
 Por Alcalde Ordinario, à Pedro Martin Galan,  
 Alvaro Gonzalez Roa, pero sin mas Inscripcion  
 q. la q. les pertenece, han usado, y exercido los q.  
 han sido nombrados desde el año de mil setecientos  
 cinquenta y tres, y sus Antecesoros y Subseores  
 los mismos Oficios: Por Regidores, à Alonso Lopez  
 zano, y Rodrigo Alonso Barrena: Por Jurados, à  
 an de la Aba, y Diego Sanchez Aguilar: Por Alca  
 de de la S. <sup>ta</sup> Hermandad, à Fran. Piola: Por el Mi  
 nistro Ordinario, à Juan Guapera Turion: Y por Min  
 stro Ordinario y Alcaide de la Carcel, à Juan Pi  
 silio, todos Vecinos de la citada mi Villa de la Puebla  
 de la Calzada, à los quales y à cada uno de ellos nom  
 bro por tales Alcaldes, Regidores, y demas Oficios,  
 q. los usen y exercen, segun y como lo han pra  
 ticado los demas sus Antecesoros en ellos, para  
 q. les doi bastante Poder y autoridad como se  
 se requiere: Y mando à todos los Vecinos estantes  
 y habitantes en la referida mi V. de la Puebla,  
 haian y tengan por tales Oficiales de Justicia, y  
 en su vid les guarden, y hagan guardar, todas  
 las honras, gracias, y exenciones q. han sido  
 acordadas à los demas sus Antecesoros: Y todo  
 en fuerza de los R. Privilegios con q. me hallo,  
 lo y nombrado por Don Sinedico Gen. del Comu

à Fran. Sanchez Barbaño de Porrijo Alonso; y  
ordeno à los actuales oficiales de Justicia de esta villa,  
q. s. juntos en Cavildo, pongan en Posesion de sus  
respectivos Empleos, à cada uno de los nombrados, reci-  
viendo primero y ante todas cosas, el Juram. necesari-  
o conforme à Dios, en razon de q. s. bien y, fielmen-  
te usaran de ellos, encargandolos, como les encargo,  
la recta administracion de Justicia, favoreciendo  
à los Pobres, Viudas, y Huérfanos: Para todo lo qual  
mande despachar el pres. firmado de mi mano, se-  
llado con el de mi Armas y referendado de mi in-  
fante D.º. En el N.º à trece de Diz. de mil Setecien-  
tos setenta y uno.

M. el Conde de el Montijo  
S.º de la Puebla de la Cañada

Yo D.º el Conde mi S.º

Mathes de los Rios

La nombrada por oficiales de Just.ª de la v.ª de la Puebla de la Cañada  
p.º el mes.º de Mayo de 1772, à los arriba conterminados.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

En la Villa de la Puebla de la Calzada a treyntay un dia del mes de Diciembre año  
de mil setecientos setenta y uno, ante los Sr. Jueces y Excmo. de ella Juntos en  
su Consistorio, como lo tienen sus pte. se presento por parte del Excmo.  
del Excmo. Sr. Conde del Nivario o mi. Sr. Don Diego Zamador y sellado  
Cuya Notulata dice: Alor Plc.º ordm.º Jur.º y Reg.º de mi Villa de  
la Puebla de la Calzada Juntos en nue.º Juntam.º el qual abierto se  
encontró en el el título de Elec.º de Capitulacion para el año  
prox. venidero, que es el que precede de virtuy y honor de lo qual  
su m.ª de lo obedecieron con todo respeto y cumpliendo con este  
nos mandaron se pongan en posesion respectivamente los conten-  
tidos en el, en el dia de mañana, acuo fin se ziten  
por medio del Nivario de Sta. Audiencia y lo firmaron  
como acostumbra, do fee =

Juanando Roa, Andrés de los Rios, Andrés Garriga

Don Ocho Gonzalez señal de Fran.º Sr.  
Baruano Juado.

Cor.º legano

Antena  
Juan Ruiz de Osorio

Posecion de Alcaldes  
y Capitulares.

En la Villa de Puebla de Calzada a primer  
dia del mes de Enero, año de mil Setecientos y setenta y dos, los  
Justiciaes Reales de ella Justos en su Ayuntamiento con las Solem-  
nidades de su Oficio en virtud del titulo de el Rey. preced.  
del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Conde del Arzobispado de Sevilla para que se abran sus  
pectivos Empleos en este presente año los Sujetos Anteriores en  
el, los hicieron comparecer en este Consistorio por medio de  
Litas ante diem, y por medio del Ministro Ord.<sup>mo</sup> y auen-  
do Jurado en mano a los S.<sup>res</sup> Alcaldes Segun dho. se ex-  
pusieron Cargos legalmente en virtud administrativa de los se-  
diota Posecion Real actual en posesion vel quasi, sin contradic-  
cion alguna y en señal de ella tomaron los S.<sup>res</sup> Alcaldes tal  
Vara y Jurado se sentaron en los asientos que le correspon-  
den de la S.<sup>ra</sup> y Jurado, que Sindico Procurador y lo  
mismo por lo que respecta a los Diputados que lo han sido  
por electa de los Vocales electores Juan Miguel Quisado y  
Juan del Barco Pimilla y de Sindico Pensionero Juan Gra-  
dora Barrenay lo firmaron como acostumbra y se  
Fernando Roa And.<sup>o</sup> xio. g. Andres Carriz

Andry por si No  
Miguel Gonzalez Roa Pedro Martin Galan  
Abon Lopez  
señal de jutande Diego Sanchez Alonso Bereng  
la flaba sumdo. de gilar  
señal fran. sa. t. Barroño  
Sindico. Francisco Lopez Roa



Juandel Barco

Ante mi

Juan Garcia

Juan Ruiz del Somo

En este mismo acto nombraron los d. Jueces y Rex. de nuevo  
Ayuntam. por Alcaldes de primer a Gomez Hernandez  
de Baranoya y Gomez Hija. Maria, vez. d. d. para  
el p. año, a quienes veles rite por medio del ministerio  
para que compareciendo a su cargo segun co-  
mponde se haya y tengam patentes y lo firmaron =

Alvaro Gonzalez y Pedro Mattion Galan

Alonso Lopez y Rodrigo Alonso Barco

+ Diego Sanchez Lagilard  
Ante mi

Juandel Barco

Juan Ruiz del Somo

Haviendo concurrido este Ayuntamiento. Gomez Hija. de Baranoya  
y Gomez Hija. Maria de J. d. nombrados por Alcaldes de primer para este  
p. año, hizieron Juram. solemnem en manos del d. Alcaldes de hazer  
y cumplir con su cargo legalm. Encuadernada por el conde de f. m. d. h.  
dia =

Somo



Decreto municipal.



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
MIL AÑOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA

En la Villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo año  
de mil setecientos y sesenta y seis, en la Junta de su Con-  
sistorio con las solemnidades de uso a acordaron lo siguiente

Nombraron sumarios para repartidores de sal a Andre Garzinel  
menor, y Sancho Gonzalez Cortesano, y Juan Esteban de Cruz año  
de la Nueva de Logron y de su título nombraron sumario al Sr. Alvaro Gon-  
zalez de la Haza. y para Diputado al Sr. Alonso Lopez de Rivas  
Decano

Por Claveces del Archivo de su A. nombraron sumarios ad hoc al Alcalde  
y de n. y al presente es

La guarda del término de su A. nombraron a Juanuel Blanco ver. de su A.  
a quien se hizo comparecer y fue a jurado mensualmente por  
en setenta reales. y se le dio a pagar de penas, y de el Causo juram.  
voluntario de lo que lo pedia el ejemplo legal m. con su cargo

Por Deposition de penas de su A. nombraron sumarios al  
Sebastian Garza de la Tabla, a quien se le hizo jurar para que lle-  
vando quenta y razon por el libro que se formase tome la q. a

su tiempo.  
En virtud de una Real Cedula de su A. de trece de Mayo de este año de que se guardan los  
manchones, Viñas y sembrados de la zona de cada Caballeria de  
dia don. y de noche guardada. entendiendose esto en lo que toca  
a los manchones: y a menudidas que sepan en las de mentes y  
a las Caballerias con su Real por cada una quaxora. v. y la ha-  
ra de qualquiera Ganador a treinta reales de diez y siete de  
noche por la primera vez y por la segunda dobla, lo que se publi-  
cara para que se observe y guarde y no violablemente por todos  
los vecinos. Lo cual acordaron y firmaron sus sumarios. Como

a costumbre decretando que los Labradores que heben



Caballerias anu labores lartengam atada para queno cau-  
ren dañon nro solo lamimayena = ~~Padre y m de la Papeyella~~  
nombrada fernando sanchez de pax =

Alvaro Gonzalez Doda Ledro Martin  
Alonso Lopez Galan  
+ Diego Sanchez de la Cruz Rodrigo Alonso Baren  
Juan Miguel guald Juan del Baren

En el dia 10 de Mayo de 1700  
en el ayuntamiento de Badajoz

Publico dho dia por voz de Juan  
Gonzalez Leon Alar. enu Plaza  
publica y de ma sion a cortum  
brador, doñe

Antem

Juan Ruiz de losa

En la Villa de Badajoz la cabrada a diez y siete dias del mes de  
enero año de mil setecientos y setenta y tres. En ayuntamiento  
de ella juntos en el conuicio ayuntamiento de Campana como lo tenen  
de orden de su Magestad.

Que de las nuevas de la noche en adelante ninguna perso-  
na de qualquier estado y calidad que sea a nombre de Ponda,  
por las Calles, ni se puen en cuadrillas, pena de quatroxx.  
y seis dias de Carzel al que se aprehendiere

Que no traigan espadas desnudas, ni estoque de ma de  
marca ni otras armas propiadas, pena de perder dias  
y seis dias de Carzel, y de proceder a lo que hay alu-  
ga contralos ynobedientes

Que no se ande en alborada por las Calles de noche,  
ni se hagan vailes entre Casas, pena de diezxx. y  
ocho dias de Carzel

Que no se hagan saquillas, ni causen alboroto en el

Pueblo, para que en los juegos de naipes prohibidos pena  
de diez años y ocho días de Carcel, y se prohibe a los  
demas que haya lugar.

Lo qual acordaron y firmaron como acostumbra de oficio

Muñoz Gonzalez Doct. Pedro Martín,  
Galang

Alonso Lopez y Rodrigo Alonso Barrena

+ Diego Sanchez Laguarda

+ Juan Garcia

Antem

Quanduz del Suro

En la Villa de la Puebla de la Calzada a diez días del mes de fe-  
brero año de mil y setecientos y setenta y dos, los S.<sup>os</sup> Justicia  
Rejim.<sup>to</sup> y Diputados del Común Juntos en el Convento  
de San Juan de los Rios como lo tienen de costumbre para y a nombre de los de-  
mas Capitulares que son y fueren de ella, porq.<sup>ta</sup> que estan vovos  
cauzion de Pto en forma, dixeron que hallando en la misma  
parte del vecindario divulgado con que D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Apari-  
cio Blasco Medico titular de esta Villa, lo es en su  
fermedades, y que muchos se ven precisados a pasarlas que  
le sobreviene, por no que se le llaman, y otros a valerse  
de otros medicos, para veros que los curan, por no fiarse de  
el oho D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Sin embargo de que es muy asistente a su  
ministerio y cumple con su obligacion; por evitar al Co-

Señalada, maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

mun y remediante desconfianza, y las Comue quenzua  
que quedem segunse; de Comun acuerdo decretamos  
mud. veltaga compareza ante Ayuntamiento. adho. en  
fran. Blanco, y que se le quite queda despedido luego  
que cumpla el año que le coxiendo, para que se le quite  
entretanto nuevo acofido; y su mud. determinaran  
buscay acofido. Acordamos que se le quite el  
Comun para evitar disgustos, y así lo decretamos y fir-  
mazon como acostumbra do i fee

Muaro Gonzalez Doay Alonso Lopez

Rofaigo Alonso Borey

Diego Sanchez Lagitay

Juan del Banco

Juan Niquel Gasa

Juan de la Jela

Juan Ruiz de Osorio

Haviendo comparecido ante Comisario llamado por medio del mi-  
nistro ordinario de Juan de Aparicio Blanco medico titular de esta. de  
misma de las de las pres. y que el N.º. Alvaro Gonzalez Doa, la de  
termina. de Ayuntamiento. que con el acuerdo anterior, de que se  
quedar enterado, do i fee

Osorio

Enterado el Sr. Pedro Martin Galan N.º. ordinario de esta. del acuerdo antez. por  
hallarse aus. quando se debia reconformar con el y lo firmo el Pueblo de la cal  
zada y fecho a catome de set. de setenta y dos, do i fee

Pedro Martin Galan

Osorio

Veinte maravedis.



SELLO O VARGO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y DOS.

Nombra de Dep.  
de Bullas

En la Villa de la Puebla de la Calzada a veintyseis dias del mes  
de febrero año de mil setecientos y dos, los señores Jurados de ella  
que asistieron como acostumbramos juntos en su ayun-  
tamiento con las señoras y señores de su Real Audiencia, nombraron por Depo-  
sitario de Bullas para este presente año a Juan Meo-  
dezel de la orden de San Agustín, para que sepa para que  
cumpla con su cargo = Asimismo nombraron para que  
hagan el tanteo del Repartimiento de R. tributos al pome-  
rriado de Andara, Juan de Alonzo Lopez Guzman, para que  
lo haga en su sola y entera conformidad y lo firmen  
en su nombre =

Muñoz Gonzalez Bar. Lecio Martin,  
Galan  
Alonso Lopez = Rodrigo Alonso Barrena  
Juan de Alonzo Lopez  
Juan de Alonzo Lopez

Ante mí  
Juan Ruiz de Osorio

En la Villa de la Puebla de la Calzada a diez dias del mes de febrero, año  
de mil setecientos y dos, los señores Jurados de ella  
juntos con concurrencia de los señores Diputados y Alcaldes Per-  
soneros y en la solemnidad de su Real Audiencia



De sacoto de los manchones En la Villa de la Puebla de la Cabrada a veintey quatro dias  
 del mes de marzo, año de mil setecientos y setenta y dos, los señores  
 Justicia Rexim.<sup>to</sup> y Sindicos Procuradores y Personero del  
 Comen. junto en Consistorio con los Señores de las dhas. de su esti-  
 lo decretan que se desacoten los manchones que hasta  
 ahora han estado acotados, para que los ganados que  
 entran a aprovechar, entendiéndose en aque-  
 llos que tuen a m.<sup>te</sup> tengan entrada, y que no causen per-  
 juicio a los sembrados, pero los Señores dhas. si quisieren  
 entrar por ellos con sus Caballerias y ganados, quedan entera-  
 mente prohibidos. Y para lo effectivo de lo dho. se acordó  
 pena de quatro reales y quatro duros por cada m.<sup>te</sup>, o cada  
 lieva que se aprehendiere cada haziendo daño, y se  
 no de doble: y por cada m.<sup>te</sup> de ganado menor  
 treinta reales de multa y de noche, para que se ven-  
 ta y para segunda vez, además de lo dho. multa y no-  
 bidentes a lo que hayalugado por derecho, y que para que  
 acada contra república por el señ. enton. dho. aco-  
 tados, y lo firmaron como acostumbra ando, fe=

Alvaro Gonzalez Boga Pedro Martín  
 Alonso Lopez Galan  
 + Juan Gloga Rodrigo Alonso Batena

Publicacion de hoy

Intem.

Juan Ruiz del Somo

Acuerdo

En la Villa de la Puebla de la Cabrada a tres dias del mes  
 de Abril año de mil setecientos y setenta y dos, los señores Jus-  
 ticia y Rexim.<sup>to</sup> que avase firmaron como acostum-  
 bran juntos en su Consistorio como lo tienen de  
 estilo, acordaron se ponga en publica subasta el







Este maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

zilla, expedida en lo quatro de Leon. que tienen observada mandada  
cumplir, para que los mancheros y entrapados de etérminos se  
acoten ynterín realzane el futo, lo qual decretan se archive  
y ponga a continuation de Copia testimonial de dha Real Pro-  
visión y subsecim<sup>to</sup> y que avor de heregero se haga notorio, y  
que lexiona alguna mientra no realzen la Cavilla sea ordo a  
yntroducir en ellos con puxento de aprovecharlos. Ganado de  
ningunal especie vraso la pena de quatro r. por cada cabera del  
bovuno que se aprehendiere de dia y noche: al ave de corra dor  
vales de dia y quatro de noche, a el ovesuno y Cabuno por numero  
de diez Caberas, quatro de dia y ocho de noche, adema del daño  
que se considere por ynterín. de Peitón; todo lo qual se observe, y  
as lo acordado mandaron y firmaron como acostumbra de  
que doi fee =

Alonso Gonzalez de Araya Ledio Martin  
Alonso Lopez Galan  
Diego Sanchez de Aguilera  
Juan Gonzalez

Publicacion e insercion de apado  
del Leon de Consejo en in di-  
tion a costumbre de dñe

Juan Ruiz de Osorio

Encumplim<sup>to</sup> de lo mandado en el acuerdo anterior de el sr.  
sacotrasumpto de la Real Pro<sup>visión</sup> que rita cuio tena el el sr.  
D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón de







Ciento maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Los señores Villanos de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Se-  
 lemiadelgalicia de Mallorca de Sevilla de cordoba de  
 Coruega de murcia de Jaen de los Algarbes señores de Virreyay de  
 Avolina de Avonla Justicia y Rep. de la villa de la Puebla de la Cabrada  
 Saludy propia, Saced que avuestro nombre se presento ante nos en el  
 Inteynuebede Abril proximo la peticion sig: M. S. S. Fran. Liguano ante  
 ga en nombre de la Justicia Mexim. y Procuradorer Sindico y Personero de la Villa  
 de la Puebla de la Cabrada Provincia de Extrem. para y en nombre de los mas de  
 sus Vecinos y en virtud de su Poder que presento ante V. A. en la forma que  
 ma hayalugar digo: que por el termino de dicha Villa muy corto, y esta por lo  
 propio los sembrados muy juntos de algunos años a esta parte se han acota-  
 do los manchones y entrapas, quitando a los Granados de los Vec. de esta  
 apartando para el cultivo de los sembrados y quitando a los pobres labran-  
 do, anteriormente comiendose otros sembrados y quitando a los pobres labran-  
 dore de la cosecha que devian tener en ellos, que es de donde depende su ma-  
 nutenz. Comotras es publico y notorio, para que en el presente año y en los  
 demas subseguos no se ponga en barazo en que se hazay continuen otros acota-  
 miento por algun Vecino Poderoso de la referida villa, con el presente  
 no haver otros Panes para la manutencion de los Granados de todo y en uno  
 de la citada villa que los referidos manchones y claros que ay entre los  
 referidos sembrados, lo que no es asi, pues pueden partar entre los Vecinos  
 de la Ciu. de Mexida por ser comuneros con la nombrada villa; en esta  
 atencion a V. A. sup. que haviendo por presentado esto Poder venible  
 en virtud de excoxierto todos los particulares expuestos por mis paxes  
 con referles la correspondiente abrenzia y facultad para que en el pre-  
 sente año y demas subseguos puedan acotar y quedar, como lo han hecho  
 algun tiempo haze, los manchones del termino de dicha villa,  
 que se hallan entre los Panes y sembrados de sus Vecinos labradores, hasta  
 que no sean los frutos que esten pendientes en ellos, y por este medio  
 lograr su manutencion y de la qual se veian privados en el caso de  
 que entien apartar en los referidos manchones los Granados de la no-  
 minada villa, por lo mucho y grave perjuicio que causan en







Tetute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

En la Villa de la Puebla de la Calzada a veintey quatro dias del mes de Mayo  
año de mil setecientos y setenta y dos, los señores D<sup>ns</sup>. D<sup>ni</sup>. y R<sup>do</sup>. de ella con los C<sup>os</sup>.  
Diputados y Síndico G<sup>ral</sup>. del Com<sup>un</sup> y Señorero Juntos en un Consistorio  
con la solemnidad de su estilo, decretan que para satisfacer el  
Salario del Guarda del tex m<sup>o</sup>. manutención del Taxo de Conzejos  
y otros gastos que segun estilo se ofieren, se vendan doçientos fan.  
de Espiga de la Vega, y aplique su importe a dichos fines con la  
devida justificación, entrando en el citado gasto la viembra y  
Medecc<sup>on</sup> del Corral de Conzejos y su Repaxo, y así lo acordaron  
y firmaron como acostumbra de ofee; acuiosm se saque al  
Pregonero Espiga y Emate en el mayor Postor =

Huero Gonzalo Juan Ledro Martín,  
Alonso Lopez y Roda<sup>o</sup> Alonso Baxena  
Diego Sanchez Lagilaz Juan Miguel  
Juan del Barro  
+ Juan Garcia  
Juan Ruiz de Osorio



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Alonso Lopez de...  
+ Don...  
Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Secret.º O. Juan Fran.º Antonio  
Carta xi.

Reunida en 5 de Julio de 1772

Quedando de 9 dias  
de q.º contem.  
de q.º de un copiado  
orden en lo li.  
tan capitulase.



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO., AÑO DE  
MXXI SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y DOS. +

Carta xi. En siete de Julio de mil Setecientos  
Setenta y Dos, se dio orden al Gover-  
nador de esta Ciudad para que pre-  
sintiese a las Justicias de esta Jurisdic-  
cion Remitiesen al Consejo sin dilata-  
cion por mano del Secretario del  
Consejo de las Causas de omicidio,  
Heridas, Traues, y Rouos de dentro,  
y fuera de Poblados, y otros qualesquie-  
ra Excesos, y delitos que estubiesen  
pendientes en sus Respectivos Juzga-  
dos con expresion del dia en que  
principiaron, del sitio, y estado de  
Presentes, o ausentes, y si eran de  
oficio, o apedimento y Luesella de  
parte, y que en adelante luego que

sucediere alguno de dhos. delitos o  
locosos daren Cuenta el primer  
Consejo con testimonio, y suficiente  
Expresion de su contenido para la  
providencia que tubiere por conve-  
niente, el Consejo, Y a el mismo tpo,  
se le prevenia que dha orden, se sen-  
tase en los libros Capitulares, y que  
se hiciese saver anualmente a todos  
los que Exerciesen ofizios de Justicia  
en los Pueblos de aquella Jurisdiccion  
para que ninguno pudiese presuntir  
ignorancia, y de dho modo se Cum-  
pliere mas bien con la administra-  
cion de Justicia, y satisfaccion de  
la Justicia publica. Ha acordado  
ahora el Consejo de Vpita a V. la  
Expresada orden para que sin em-  
bargo de que se Cuenta de los deli-  
tos graves a las Chancillerias en



41  
Cumplimiento de la orden que tiene  
del Consejo de Castilla con Chausula  
sin Cauas p[re]uencion lade V[ost].  
tambien de este Consejo y la R[esp]arta  
V[ost]. a las Justicias y Cosa testimonio  
de quedar puesta en los libros de  
Auntamiento, y me de V[ost]. auiso  
del R[esp]o de esta, lo que le participo  
para su int[er]elencia, y Cumplim[en]to  
Dios Fue, a V[ost]. muchos años Mas  
diez y seis de Junio de mil setec[ientos]  
setenta y dos = Juan Fran[co] de Lastu[ria]  
Señor Governador de la Ciudad de  
Merida

Copia de su original con q[ue] Concuera de que Certifico

Eucar Macho  
Juan V[er]dugo

En la V[ost]. de la Ciudad de la Calzada a cinco de Julio año de mil setec[ientos]  
setenta y dos, do el Sr. de Ayuntamiento. hizo notoria esta or-  
den al Sr. Alvaro Gonzalez Roay Pedro Maxtin Galan  
Alc. el nom. de ella, y para q[ue] conste y de que queda colocada  
en el Libro de Acuerdos capitulase, como se manda, lo pon-  
go por d[i]k[i]r. que firmo =

Juan Ruiz de Osorio



para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE**  
**MIL SETECIENTOS Y SETEN-**  
**TAY DOS.**

*En cinco de Julio año de mil setecientos y setenta y dos, dictamos para*  
*tal fin. Et la Ciu. de Sevilla, de quada colocada a orden ante*  
*el Sr. en este libro Capitular, segun mandaba el Despacho*  
*venida con que se condujo a porq. e amuelo primero =*

Osoyo

*En cinco de Julio año de mil setecientos y setenta y dos, hauiendo tom ad la*  
*Procion de Alcaides ordin. Nra. M. de S. Pedro Espinosa Paruena y*  
*Juan Lucas Guinado, se hizo notoria la orden antes. par su obrezo.*

Osoyo

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Nombram. de Dep. del Ponto

En la Villa de la Puebla de la Cebada a veinte y cinco de Julio año de mil setecientos setenta y ocho, los señores Jueces de ella que avia firmaron como acostumbra el Ponto en el Consistorio como lo tienen de Uso para tratar las cosas tocantes a bien de esta Rep. acordaron nombrar como el presente e nombraron por depositario del Ponto comun dha. en el año que principia desde el presente mes, a Alonso Lopez Alm. vec. de ella, a quien se le ha de dar para que procure evaquar obligand. en el ministerio

Repartidores

Item nombran su mdr. por repartidores de Cofrades para el año a Juan Esteban Barrera, Miguel Sanchez Cadexo, Alonso mdr. Cortesano, Alonso Peña, Juan Padilla, Martin Gonzalez Roque, Labradores, y hacendados: y para Desaguiadores elijeron su mdr. a Alonso Surman, y Diego Gaspar vecinos dha. a q. nes se le pare avisos que evaquen su cargo segun corre por el lo firmaron como acostumbra de ofi.

Alvaro Gonzalez Roda, Pedro Martin Galan

Alonso Lopez, Rodrigo Alonso Buzano, Diego Sanchez Laguarda

+

Ante mi Juan Ruiz del Pozo

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature or stamp at the bottom of the page.]*



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Acuerdo sobre la Ordenanza...

En la Villa de la Puebla de la Calzada a siete dias de mes de Sep. año de mil setecientos setenta y dos, los S. Jueces y Reg. de ella, asavex los S. Alonso Gomales Roy y Pedro Juan Galan Alcaldes ordin. Alonso Lopez y Rodrigo Alonso Barrera Remidores Juan de la Haza y Diego S. de Aguilar Jurados Juan Miguel Guirado y Juan del Barco Diputados Juan Sanchez Barvaño Sindico Procurador Gñal. del comun y Juan Gaxem Barrera Sindico Procurador Personero, Juntos en su Convento con las Ordenanzas de su Cñtilo, acampanata nidad y conzistacion ante diem, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la Republica por n y a nombre de los demas Capitulares que al presente son y en adelante fueren por q. prestan y prestaran Cauzion de fado en forma, a que han y prestaran por lo que aqui se comienda lo expreso obligacion de los bienes, propios, y Rentas de su Convento, dixeron: que ha sido endo impetrado esta villa Real C. de S. M. y S. de S. del Supremo Consejo de Castilla, suha en Madrid a quatro de Mayo de pres. año, para que se fomen ordenanzas municipales para su gobierno y para su mejor gobierno, con que fue requerido el S. Int. Gñal. de la Prov. a quien se comete el S. en quien en el C. y S. M. se hizo mandar que para proceder a formar dichas Ordenanzas, se ynformase por esta villa que tratador y comendador en los Veamos, que aprovechan de la villa y de la adherada o anexada contiene dentro de termino y su jurisdiccion aui de Texas, Bellotas, como de otra clase: que gran serias y expropiacion de ganados tienen dñ. aui de frute, manifestando todos los demas particulares y puntos que deban comprehenderse en dichas Ordenanzas, para el mejor regimen y gobierno de esta villa y la Pena q. hasta aora se hayan en fado y ynquestos...



tumbre, y la q.<sup>a</sup> de anymgonese y Erifate alon Vez.<sup>o</sup> alon Comun  
noro, y alon delon Pueblo dixerun erimon, con lo demas que pa-  
reca a esta villa Junta en su Ayuntamiento oyendo sobre todo  
alon Cav.<sup>o</sup> Diputado y Sindico Gral. y Personero. Encuio con-  
septo y Cumpliendo con este orden deven hazer ptes. pa-  
ra el arxepio de esta Ordenanza lo siguiente = Que el arxepio  
Comercio de Veasindaris se reduce al de la Labranza y haia via  
de que se componen el omia del Pueblo, el qual consta de diez y  
y siete veasimon de toda Clara =  
Que esta villa y su Comunidad tiene el aprovecham.<sup>to</sup> de Valdiva de la  
Ciudad de Mexida, con quien goza comunidad de Pasto =  
Tiene propias Dehesas abechadas la Dehesilla que llaman  
del Campo, que parta el Ganado transum.<sup>te</sup> con la carga  
de todo el Ganado de Veasimon, excepto Xerdos, Cabras, y  
Ovejas. = La titulada del Prado que es Dehesa Real pro-  
pia, cui a tercera parte se labra con facultad Real per-  
petua: otra se aprovecha: y otra se queda de Novilleros  
donde entra el Ganado Pacuno de la Labranza Rese, holgo-  
na y bacunas: y la Junta quebra a sembrar = El erido  
tambien abechado que es de Pasto, el qual es comun y solo  
lo aprovecha, mientras dura el arxepio de la Texva, la Ca-  
balleria de Veasimon: y despues entra en el todo ganado de  
Ganados. =  
El Valdivo del Sitio de la Vega, que es tierra de Particular, y  
el qual se siembra de continuo, segun el beneficio que  
caballo da a su tierra; y para evitar el dano que es original  
ria a los sembrados de dicho Sitio, se acotan los machones y  
Entrepanes que contiene hasta abrado el fruto, por que en  
nativa y economica providencia. =  
Tiene derecho al despate el Ganado lanar, de Xerda, Cabrio,  
Rese y Caballeria de toda Clara. =  
El termino de Azo. tiene media legua en quadro, y sera  
todo de cinco mil fanegas de tierra = Del Ganado lanar



Veinte maravedis.

EL DÍA CUARTO, VEINTE  
DE ABRIL, AÑO DE MIL  
VEINTIENOS Y SETENTA  
Y DOS.

que tienen su Verino sean ochocientas Caberas: de Cabrio ciento y  
veinte: de Texda quatrocientas: de Paca, Poveyer, y Noulas del  
labon quatrocientas: y Cavallerias de todo sexvino y de la  
haxxeria, quinientas

En esta consideracion halla por conveniente esta Villa se obren  
ven por Ordenanzas para su mejor conservacion y beneficio  
del Verindario las siguientes = Que el Pozo de la Plaza de que  
beben los Caballos de la Trova, que se agua xela en esta Villa, por  
costumbre: y el Pozo de la Hermita de la Doberama y magende  
Nra<sup>ra</sup> de Concepcion extramuros de ella, de el que bebe lo  
mas del Verindario, subirian limpio, compuesto y re-  
parado, para este fin y para beneficio comun, teniendo cui-  
dado que bien todos los años, o cada dos años se limpien  
de las ym mundicias, para que no se corra de los Caudales publi-  
cos, para que no causen su agua detrimento a la salud  
de los que la beben.

Que los mismos Reparos y Composturas quando sean necesar-  
io se ejecuten con las Casas de la Carnexeria, la don se vi-  
ve el Oficial de la Cuchilla, Matadero, Corral de Comercio,  
Ofizinas publicas y comunes, Puentezillas y Paraderas de  
este termino

Que quando el Ganado lanar del Verino venga a esquilar se  
se permita ~~estar~~ estar en el Corral sin pena alguna,  
despues lo que en su Dueno a su respectiva a provecham-  
to

Que los Ovitelanos solo puedan sembrar en sus Quercas propias, o  
arrendadas, la tercera parte del terreno que ocupan, de Cañamo,  
ynoma, y lo restante de ortalva: y que ésta y las frutas que  
tengan en todo tiempo, las vendan en la Plaza publica pre-  
sencia para lo que han de acudir todos los dias a ella, a fin de  
que el Común se provea de lo que necesita; y en cada cua-  
tro Reales por cada día que se oxaren de la axela, temiendo la  
que cada Hato de Ganado lanar, Cabrio, o de Merda, que  
se aprehenda en lo adhegado, y traviendo daño en se-  
menteras, y acotados, se le exija de pena quince Reales  
de día, y treinta de noche, además del daño que causare =  
Cada Resbacuna, o Caballería maior que en qual  
modo se aprehendiere, pagará dos Reales de día, y qua-  
tro de noche = Cada Caballería menor un Real de día, y  
dos de noche = Cada diez Cabezas menores de lanar o Cabrio  
cinco Reales de día, y doble de noche = Cada zardo un Real  
de día, y dos de noche, entendiéndose de los Ganados de Es-  
tado, pero si fueren de forasteros pagaran la pena doble  
en toda clase de Ganados; Cuias penas se han de distri-  
buir segun costumbre y práctica, por ternas partes, la  
una al Consejo, la otra al Juez ante quien se pusiere  
la denuncia, y la otra al Denunciador; y la que corres-  
pondiere al Consejo se tiene en el Libro de Remas, y  
haga cargo al Depositario de ellas en el dicho tiempo  
Que los Alanchones y entrepares de set e anno subsistan  
acotados hasta que se alze el fruto, por evitar los gravísimos  
perjuicios que de lo contrario se originan a las sementeras  
de que ay repetidos exemplares  
Que solo pueda haver dos Partidas de L. Daga y Lerdos de pl

Comun, entendiendose vnade Bacas yotra de Leados y Ganados  
de la Labor: yel Verino que tuviere Caballeria y parruatico que  
da entrar al desfiere.

Los Abatos publicos de Carne, vino, aceite, y Jabon, la Alcabala  
del Viento y Lanzaia, cuos productos sirven para ayuda a pa-  
gar el Cabazon de Reales Contribuciones, pxiarant. se a quien  
a publica subastacion en el tiempo respectivo y oportuno, y  
admitan las Posturas puxa y mexpora q. se pxiarant, siendo del  
admita, y rematen en los mayores Postores, afianzando Com-  
petentemente los sujetos en quienes se rematen, para la  
seguridad de su arriendos; pero en caso de que alguno de los  
Abatos notenga Postura, y sea forzoso, por el beneficio comun,  
quese administree, despues de parada la subasta, se haga con la  
devida legalidad y puxa, llevandose cuenta y razon el sujeto  
a quien se cometiere este Cargo, para dala siempre que se le  
pida y conenga.

Que se venda pxiarantamente todos los años, el aprovecham.<sup>to</sup> de  
Espiga de los baldios de la Vega, y que este producto se con-  
vierta en beneficio comun y para pagar el Cuadrado del  
termino y otros gastos pxiarantos que a este fin se pres-  
can: Cuyo aprovecham.<sup>to</sup> de Espiga haya ser con la  
Carga de todo el Ganado mayor de Verinos y de la Labor: y  
que se señale Colada para el paso de los Ganados al abrevadero  
de las aguas, alternando la Colada segun costumbre  
para que sea igual a todos.

Todo lo qual contempla este Ayuntamiento. ser util y conven.<sup>te</sup> pa-  
ra el mejor gobierno y bien estar de Verindario: y manita  
con los s.<sup>tos</sup> de que se compone, que para que pueda tener efecto  
su aprovazion por medio del Infante que executare el s.<sup>to</sup>



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Intendente Gral. de la Prov. a quien se comete la practica de lo  
contenido en el dicho Despacho, se ponga literal testimonio  
a continuacion de el, de este Acuerdo, y se mita a su S<sup>ra</sup> para q<sup>e</sup>  
suata sus efectos, y lo firmaron como acostumbra en fe de

Alvaro Gonzalez Rodas Ledro Martin  
Alonso Lopez Rodriguez Alonso Galan

Diego Sanchez Laguarda  
Juan Miguel Gisado Juan del Barrio

Juan del Barrio  
Juan del Barrio

Juan del Barrio  
Juan del Barrio

En mi fe y fecho se dio el testimonio  
que se pide de este acuerdo

Juan Ruiz de Ocaño







Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Second section of faint, illegible handwritten text.

Third section of faint, illegible handwritten text, including what appears to be a signature or name at the bottom.



Veinte maravedis.

SEKLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEFENTA  
Y DOS.

Proposición

En la Villa de la Puerta de la Calzada a quinze dias del mes de Mayo  
año de mil setezientos setenta y dos, los señores Alonso Gonzalez Roa  
y Pedro Martin Galan Alcaldes ordinarios; Alonso Lopez y Rodri-  
go Alonso Barrera Regidores; Juan de la Haya Diego Sanchez  
de Aguilar Jurados, estando juntos en su Consistorio con las  
solemnidades de ley estilo, para el nombre de los demas Capitu-  
lades que fueren de Ayuntamiento por quienes se prestan vny  
cauzion de lo en forma, procedieron a traer Proposición  
de sujetos que sirban los empleos de Alcaldes y Capitulares de  
esta villa en el año proximo venidero de mil setezientos  
setenta y tres, para que el Ex. S. Conde del Montino mi  
s. como Duño de ella Medisa lo que se acordara digno  
agrado; en cuyo concepto executan esta Proposición en  
esta forma

Alcaldes ordinarios.

Juan Lucas Guirado  
Pedro y Barrera  
Rodrigo Alonso Barreano  
Sancho Gonzalez Cortesano  
Regidores.

Lope Sanchez.  
Fran. Lerez Niela  
Diego Martin Parruelo  
Christoval Asensio Roa  
Jurados.

Andres Gonzalez Portillo Crespo  
Juan de la Araya Rivera  
Alonso Tarombo  
Christoval Martin Verrano Almenor

Alc. de las ta hex m.

Juan Miguel Galan

Bartolome Guisado

Alcay. de Propion.

Pedro Garcia Velazquez

Sebastian Garcia de la Sal

Alcaide de la Carrrel

Juan Basilio

Basilio Donbenito

En via conformidad se curaron de la proposi<sup>on</sup> y mandaron susmidos que sacando testim<sup>o</sup> libenal de ellas remita segun estilo aho de 1<sup>o</sup> mo para que veclisalong sean de sumas digno agrado y lo firmaron como acortum

Gran do fee =

Muere Gonzalez de la M

Pedro Martin Galan

Alonso Lopez

Rodrigo Mos Barea

teniente de la haba jurado.

Diego Sanchez de Magila

Antem

Juan Ruiz de Dono

Ohodia saque el testim<sup>o</sup> que remanda



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Elecc. on de Mayor domo y En la d. de la Puebla de la calzada a treynta y uno de  
 diez años de mil setecientos y dos, los d. 24 Jun. on de n. juntos  
 en un conuitorio con las solemnidades de su estilo, con asistencia  
 de los d. D. Juan Ramon de Bolis Cura propio de la Parroq. de Sta. Maria  
 procedieron a la elecc. on de Mayor domo de las d. de las Parroq. para que  
 las oidas en el año proximo de mil setecientos y tres, a saber  
 Iglesia - Por May. de la Parroquia a Pedro Grapera mendosa  
 Hospital - Por May. de la Parroquia a Diego Gafon  
 Encarnag - Por May. de la Parroquia de la Encarnacion a Alonso men. Cortesano  
 martiri - Por May. de la Parroquia de San Martin a Juan G. Galabal  
 S. to toibio - Por May. de la Parroquia de San toibio a Joseph Garcia Portugues  
 Animas - Por May. de la Parroquia de las Benditas Animas a Joseph Cep  
 S. tiago - Por May. de la Parroquia de S. tiago, a Alonso Peña

En la forma se concluyó de acto que firmaron sus mds. de  
 quedo íte =

Alonso Lopez de de Solis Juan Ramon de Bolis  
 Alonso Lopez y Rodrigo Alonso Buena

Ante mi

Juan Ruiz del Oso

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO  
Y DE CULTURA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan José...']*

*[Large, stylized handwritten signature or official stamp, possibly 'Juan José...']*